"2011, Año del Turismo en México"



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 360/2011

VS COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil once.

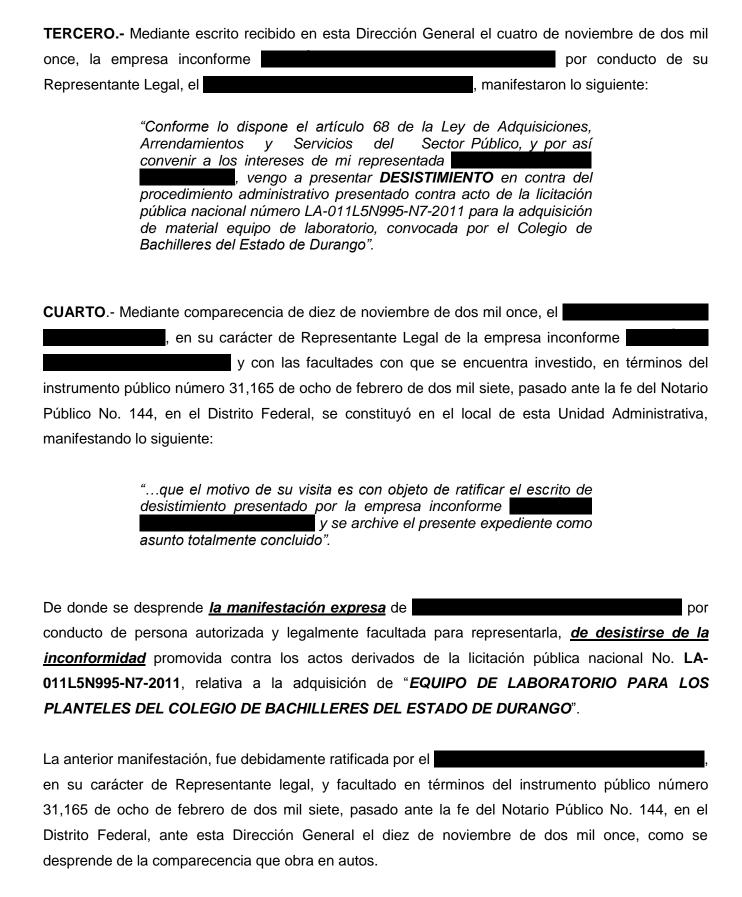
PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO", al respecto; se	
LA-011L5N995-N7-2011 , relativa a la a	idquisición de " <i>EQUIPO DE LABORATORIO PARA LOS</i>
perjuicio de la inconformidad promovida	contra actos derivados de la licitación pública nacional No.
Representante Legal, el	, se desiste a su más entero
del cual, la empresa inconforme	por conducto de su
Visto el escrito recibido en esta Dirección	n General el cuatro de noviembre de dos mil once, a través

RESUELVE

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

SEGUNDO Por escrito recibido el veintiuno de octubre de dos mil once,
por conducto de su representante legal, el
promovieron inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional No. LA
011L5N995-N7-2011, relativa a la adquisición de "EQUIPO DE LABORATORIO PARA LO
PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO".

360/2011



"2011, Año del Turismo en México"



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 360/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;..."

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, <u>se sobresee el presente asunto</u>.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL **MOMENTO** QUE SE PRESENTA EΝ CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad

360/2011

de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

QUINTO.- Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y el LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".







PARA:

. REPRESENTANTE LEGAL

BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO.- Carretera a El Pueblito 112, El Pueblito Durango, C.P. 34307. Durango, Dgo. Tel. 01 (618) 8 29 99 20 y 01 (618) 8 29 99 21.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO.- Carretera a El Pueblito 112, El Pueblito Durango, C.P. 34307. Durango, Dgo. Tel. 01 (618) 8 29 99 20 y 01 (618) 8 29 99 21, ext. 136.

FF

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."